

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EL ROL DE LAS MUJERES EN LA EDAD MEDIEVAL: SUBORDINACIÓN AL HOMBRE Y LA IGLESIA

López Villagra, Edgardo D.

dario.lovi@hotmail.com

RESUMEN

En la Europa medieval, el matrimonio se encontraba sumergido en las prácticas consuetudinarias y a los manuales de la iglesia que establecían todo lo referente a las familias. Las mujeres estaban sometidas no solo al poder del hombre sino también al poder de la iglesia. Asimismo, es importante destacar que las féminas eran obligadas a casarse con personas que ellas ni siquiera conocían, se establecían acuerdos entre las familias, según lo que mejor les conviniera. El poder eclesiástico de la época tenía gran influencia en sociedad germánica porque regulaban todos los aspectos de la vida del hombre y en caso de incumplimiento existían severos castigos.

PALABRAS CLAVES

Penitenciales, Europa, Fémimas.

INTRODUCCIÓN

El problema que se aborda en esta comunicación es acerca de la perspectiva que se tenía de la mujer en la Edad Media. El matrimonio en aquella época no era un instituto legal como lo es hoy en día, consistía simplemente en la unión de la pareja. En el derecho alemán era común no tener presente el consentimiento de la mujer, no se tenía en cuenta lo que ellas querían para su vida. Por otro lado, la iglesia había creado una especie de libros que servían de ayuda a los sacerdotes para regular todas las prácticas de la vida en familia. Las guías determinaban que el sexo extramarital estaba prohibido y además con un grave castigo. Si alguno de los cónyuges se bañara con otra persona, esta práctica tenía como penitencia hasta un año de ayuno. Los manuales de la iglesia no solo determinaban la vida del matrimonio sino también previo al matrimonio, las personas solteras no podían tener intimidad, en caso faltar a esta regla tenían de castigo hasta dos años de ayuno. Los penitenciales prestaban atención también a la masturbación, preveía hasta 30 días de ayuno para los adolescentes y 40 días para los jóvenes. Con estos

penitenciales se favoreció la visión manifiestamente eclesiástica del matrimonio. También consideraba a la unión conyugal como un vínculo para toda la vida, y, por lo tanto, se prohibida y castigaba el divorcio. Tampoco podían contraer nupcias luego de la muerte de alguno de los cónyuges. El objetivo de esta comunicación es mostrar cómo era vista la mujer por la sociedad y por la iglesia en la Edad Media en Europa.

MÉTODOS

Para el presente estudio se utilizó el método de análisis bibliográfico para obtener información relevante sobre la visión de la mujer en la Edad Media en Europa. Se llevó a cabo una exhaustiva revisión de la literatura existente sobre el tema, utilizando fuentes bibliográficas como libros, artículos científicos, informes de organizaciones internacionales y documentos técnicos. Además, se ha aplicado el método histórico, una metodología reconocida para el estudio y comprensión de los eventos pasados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En las sociedades germánicas de los siglos V y VI, para el matrimonio no se requerían formalidades legales específicas para considerar a una pareja casada, sino que la convivencia era suficiente para establecer el vínculo. En el derecho germánico se reconocía tres métodos legítimos de contraer matrimonio, el primero era por raptó, el segundo por compra y el último por consentimiento mutuo. El matrimonio por compra implicaba un acuerdo entre las familias del pretendiente y la novia, en el cual se acordaba una dote que la familia del novio pagaba a la familia de la mujer (Vázquez, 2015). Es importante destacar que, este tipo de matrimonio no solo implicaba la transferencia de la persona de la novia, sino también el traspaso de un poder legal o más conocido como "munt, mundium" sobre ella al esposo y su familia. En este proceso, la novia perdía todo tipo de vínculo con su familia de origen y se integraba a la familia del esposo (Segura Graino, 1998). Este tipo de unión matrimonial, en la que las familias estaban involucradas y los contrayentes se sometían a estos rituales y acuerdos, era el preferido en la sociedad germánica de ese tiempo. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las prácticas y normas matrimoniales podían variar entre diferentes tribus germánicas y contextos regionales (Martilengo, Poggi, Santini, Tavernini y Minguzzi, 2000).

Los matrimonios por raptó o más conocido como Raubehe eran castigados por las leyes y tenían grandes multas a los hombres que se casaban por la fuerza con mujeres que gozaban plenamente de su libertad (Martínez, Pastor, De la Pascua y Tavera, 2000). Por otro lado, aquellos hombres que no deseaban correr el riesgo o no tenían los medios para llevar a cabo un matrimonio por raptó o compra, tenían la opción de la unión por consentimiento. Este tipo de matrimonio, conocido como "friedelehe", podía considerarse como

un derivado del matrimonio por raptó. En el friedelehe, la novia daba su consentimiento, aunque su familia no estuviera de acuerdo. A diferencia del matrimonio por compra, no había un acuerdo de noviazgo o dote, y el esposo no adquiría un poder legal "munt" sobre su esposa. En cambio, el munt de la mujer seguía perteneciendo a su familia de origen, lo que significaba que ella seguía siendo miembro de su familia de nacimiento incluso si vivía con su esposo en otra familia.

En la Edad Media, existía lo que se conocía como "penitenciales". Estos eran manuales y guías prácticas que se utilizaban para ayudar a los sacerdotes en la administración de la penitencia y la reconciliación. En términos generales, los penitenciales regulaban las conductas sexuales en el matrimonio. El placer sexual era visto como una tentación constante hacia la lujuria, estos manuales sostenían que las relaciones sexuales dentro del matrimonio debían ser estrictamente programadas y supervisadas. Los penitenciales especificaban los períodos en los que las parejas debían abstenerse de tener relaciones sexuales, basándose en dos tipos de normas. En primer lugar, se establecían períodos de abstinencia según los ciclos de la mujer. La mayoría de los penitenciales prohibía el sexo durante la menstruación, así como durante el embarazo, y hasta que niño naciera y no termina allí, la abstinencia continuaba hasta que el menor terminara el periodo de lactancia (Pérez Prendes, Muños de Arranco y Azcarraga Server 1993).

Asimismo, estas guías prohibían el sexo los días domingos, miércoles y viernes e incluso algunos manuales también prohibía los días sábados. Estos días eran considerados días de penitencia, y la abstinencia sexual se ajustaba al régimen de ayuno y contrición (Pérez Prendes, Muños de Arranco y Azcarraga Server 1993). Además de estos períodos semanales de abstinencia sexual, se esperaba que las parejas casadas abandonaran toda actividad sexual

durante las tres cuaresmas anuales. La primera cuaresma eran las semanas previas a la Pascua, la segunda correspondía al tiempo de adviento antes de Navidad, y la tercera cuaresma, más variable, se centraba en la celebración de Pentecostés y duraba 40 días. Estas restricciones reflejaban la visión de los penitenciales sobre la sexualidad en el matrimonio, y se basaban en la creencia de que la satisfacción de los deseos sexuales era un asunto pecaminoso que requería una rigurosa disciplina y control (Pérez Prendes y Muñoz de Arranco 1986). En resumen, en aquella época, las mujeres eran tratadas como meros objetos, relegadas al papel de apoyo al esposo y como madres de sus hijos. En la mayoría de los casos, no tenían voz ni elección en el matrimonio, ya que eran secuestradas o vendidas por su propia familia. Los penitenciales reflejan estas normas impuestas por la Iglesia, que prohibían el sexo por placer por considerarlo pecaminoso. Se permitían las relaciones sexuales solo durante los períodos fértiles de la mujer y cuando fuera seguro para la concepción de un hijo sano. La iglesia, a través del obispo, imponía estas prácticas, aunque en algunas regiones podían existir variaciones en ciertos aspectos del matrimonio. En esencia, la figura de la mujer era cosificada y subordinada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Martilengo, M., Poggi, C., Santini, M., Tavernini, L. y Minguzzi L. (2000). *Libres para ser. Mujeres creadoras en la cultura medieval*. Madrid: Narcea.
- Martínez, C., Pastor, R., De la Pascua, M. J. y Tavera, S. (2000). *Mujeres en la Historia de España*. Barcelona: Planeta.
- Pérez Prendes, J. M. y Muñoz de Arranco. (1986). *La mujer ante el Derecho público medieval castellano - Leones. Génesis de un criterio en La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio*

Hispano-Francés. Casa de Velázquez. Universidad Complutense.

- Pérez Prendes, J. M., Muñoz de Arranco y Azcarraga Server, J. (1993). *Lecciones de Historia del Derecho Español*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.
- Ségura Graino, C. (1998). *Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medioevo hispano (Andalucía) en La Condición de la mujer en la Edad Media. Coloquio Hispano-Francés*. Casa de Velázquez. Universidad Complutense.
- Vázquez L. (2015). *La mujer y la sexualidad en la Edad Media y el Renacimiento en Cuadernos del CEMYR*. Centro de Estudios Históricos, Universidad de la Laguna.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
 Otros
 FILIACIÓN
 AUTOR 1: Director/a - PI 19G006
 SGCyT-UNNE -